

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo francos de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO. GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha circulado con fecha 12 del actual la Real orden siguiente.

Siendo indispensable que las fortificaciones de los pueblos se sujeten á reglas uniformes que si bien faciliten su acertada construccion y el abono de los gastos á que den lugar por el Ministerio que corresponda, impidan al propio tiempo la egecucion de las que no sean de una verdadera necesidad, se ha servido mandar S. M.; conformándose con lo espuesto por el Ministerio de la Guerra, que se observen las disposiciones siguientes.

1.^a Todas las fortificaciones que se construyan por mandato de las autoridades militares, se abonarán por el presupuesto de Guerra, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 11 de Marzo de 1835.

2.^a Cuando cualquiera pueblo se crea en la necesidad de fortificarse solo por su interes local, ocurrirá el Ayuntamiento al Gefe político solicitándolo y esponiendo las razones en que se funda.

3.^a El Gefe político pasará la instancia á la Diputacion provincial para que instruya con urgencia espediente, del que aparezca la situacion topográfica del pueblo ó punto que ha de fortificarse, su distancia de otros que lo esten, su riqueza y vecindario, recursos con que han de costearse las obras, su importe y el de los perjuicios que deban indemnizarse, y la resistencia que pueda esperarse por el número, calidad y decision de su Milicia nacional, y espíritu de los habitantes.

4.^a Instruido asi el espediente lo pasará el

Gefe político al Capitan general para que tomando los informes que juzgue necesarios, y no hallando inconveniente disponga que el director Subinspector de ingenieros comisione oficial que verifique el reconocimiento, levante el plano ó croquis del terreno, y haga la traza de todas las obras que juzgue posible dejando para las demas, asi como para sacar de ellas el mejor partido en la defensa, una sucinta memoria con las advertencias que estime á propósito.

5.^a Cumplidos estos requisitos con la mayor celeridad posible, el Gefe político remitirá el espediente á este Ministerio, informado por la Diputacion provincial, la que propondrá precisamente los fondos de que haya de hecharse mano, ó arbitrios á falta de aquellos, para la egecucion de las obras con el fin de que S. M. resuelva lo conveniente, sin cuyo requisito no serán abonables en manera alguna los gastos en las fortificaciones. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Lo que se hace notorio por medio del Boletin oficial para conocimiento de los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia. Zaragoza 22 de Octubre de 1838. El G. P. I.—Fernando de Rojas.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha de ayer el Real decreto siguiente.— Como Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en conferir á D. Alberto Valdric, Marques de Valgornera, la propiedad del destino de Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península que

se halla desempeñando interinamente. = De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se hace saber á los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su conocimiento y gobierno. Zaragoza 21 de Octubre de 1838. = Fernando de Roxas.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península se ha servido comunicarme el Real decreto que sigue.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. = En atencion al mérito, aptitud y circunstancias de D. Juan Felipe Martinez, Gefe de Seccion del Ministerio de vuestro cargo, he tenido á bien como Reina Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, nombrarle Subsecretario en propiedad del mismo Ministerio. Tendreislo entendido y dispondreis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para su publicidad. Zaragoza 21 de Octubre de 1838. = El G. P. I. = Fernando de Roxas.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 10 del actual se me dice lo siguiente.

En 6 del actual comuniqué al Ministerio de la Guerra la Real orden siguiente. = La urgencia de recaudar con puntualidad asi las contribuciones corrientes, como los atrasos de ellas, hace indispensable que los intendentes de las Provincias empleen todos los medios que sean necesarios hasta realizar la cobranza de cuantos haberes pertenecen al Estado por todos conceptos, y como en algunos casos las circunstancias del pais y en otros las de los deudores pueden hacer precisa la cooperacion de la fuerza armada, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar solicite de V. E. que por el ministerio de su digno cargo se comuniquen las órdenes mas terminantes á los Capitanes y Comandantes generales de las provincias encargándoles presten á los referidos Intendentes todo el auxilio de fuerza militar que reclamen para hacer en el mas breve término un servicio tan importante. = El referido Ministerio de la Guerra contesta con fecha de 8 del que rige que en el mismo dia previene lo conveniente á los Capitanes generales de las provincias, á fin de que presten á los Intendentes de ellas el auxilio de que trata la Real orden inserta; y S. M. en su vista se ha servido mandarme que dé á V. S. noticia de esta disposicion, para que reclame la cooperacion de la fuerza ar-

mada cuando sea precisa para la cobranza de todos los haberes del Estado, asi atrasados como corrientes, y use de su auxilio con prudencia y rectitud; en concepto de que con la presente medida no queda obstáculo que no debe vencer el celo de V. S. y demas gefes de la administracion, responsables todos de la puntualidad de la recaudacion, y de que se consiga el objeto de la Real orden circular de 29 de Setiembre último, proporcionándose fondos, segun es indispensable, para atender á las obligaciones del Estado, y en especial á las militares, de orden de S. M. lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para general inteligencia de los Ayuntamientos de esta Provincia, advirtiéndoles con este motivo, que la Intendencia al paso de proteger y guardar toda consideracion á los que con puntualidad se presenten á satisfacer en Tesorería las cuotas que les correspondan por sus contribuciones, atendida la imperiosa necesidad de reunir fondos para hacer frente á las necesidades del Estado, hará sentir á los morosos sin contemplacion alguna todo el peso de su autoridad auxiliada por la fuerza militar segun se previene en la precedente Real orden. Zaragoza 22 de Octubre de 1838. = Fernando de Roxas.

Administracion de la provincia de Zaragoza.

El Sr. Intendente de esta provincia con fecha 20 del actual comunica á esta Administracion lo que á la letra copio. = La Direccion general de Aduanas y Resguardos me dice en 12 del actual lo que sigue. = Con esta fecha dice la Direccion al Sr. Virrey subdelegado de Rentas de Navarra lo que sigue. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 8 de este mes me comunica la Real orden siguiente. = S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de lo informado por esa Direccion general de Aduanas juntamente de Rentas unidas contestando á la Real orden de 27 de Julio último dictada á consecuencia de la queja producida por el Virrey subdelegado de Navarra, y convencida de que las disposiciones tomadas por V. S. en 25 de Mayo y 16 de Julio con respecto á las tornaguiaa no presentadas de los despachos expedidos en los años de 1836 y 1837, son las únicas que por entonces estaban al alcance de su autoridad; S. M. se ha servido declarar que á la del referido Virrey Subdelegado incumbe cuidar de su puntual observancia y dar impulso para la celeridad de los procedimientos judiciales contra los que resulten culpados á fin de que no queden impunes sus delitos, y la hacienda pueda reintegrarse de las cantidades en que haya sido defraudada. Pero al mismo tiempo es la Real voluntad que sin perjuicio de esto y con el fin de precaver iguales fraudes se reencargue por esa Direccion el exacto

cumplimiento de la instrucción de 19 de Setiembre de 1804, y que con arreglo á ella se proceda sin contemplacion de ninguna especie contra los que no verifiquen á su tiempo la presentacion de tornaguías, salvo los casos particulares en que el estado de algunas Provincias y la dificultad de las comunicaciones impidan adquirir los espresados documentos, pues que siempre queda á la discrecional autoridad del Gobierno, tener en consideracion las reclamaciones que se le presenten si se fundan en motivos razonables y justos. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y respectivo cumplimiento. La traslado á V. E. para los mismos fines. = Lo traslado á V. S. á fin de que sin admitir excusa ni pretesto alguno obedezca y haga obedecer y cumplir lo que S. M., sirviéndose avisarme el recibo de esta orden. = Lo que traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca segun y en la forma que se previene por la direccion.

Lo que se anuncia al público por medio del boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de todos á quienes pueda corresponder su mas exacto cumplimiento. Zaragoza 22 de Octubre de 1838. = El Administrador, José Calvo del Pozo.

Administracion de Rentas de la provincia de Zaragoza.

Hallándose vacante la subalterna de Pina dotada en 3000 rs. vn. anuales, por traslacion de D. Pedro Tejero á la de igual clase de Medina-celi en la provincia de Soria, se dirigirán á la Intendencia de esta de Zaragoza en el término de 30 dias con sus solicitudes documentadas, los sugtos que la pretendan; con el bien entendido que el ahanzamiento que corresponde és:

En metálico. En fincas. En papel con interes.

20.000 26.666 40.000

Zaragoza 24 de Octubre de 1838. = El Administrador, José Calvo del Pozo.

Junta Diocesana de Jaca.

Esta Junta ha acordado que se recuerde á los SS. Curas, Vicarios, Regentes, Capítulos eclesiásticos y demas clero de este obispado la circular que la misma les dirigió en 30 de Setiembre último para presentarla luego, y sin demora el presupuesto de los gastos del culto, y el de los bienes del clero secular en la forma que en ella se expresa, añadiendo las cargas de justicia, que hayan gravitado sobre los Diezmos, y Primicias; y se les haga saber, que si en el término improrrogable de diez dias contados desde el en que se les notifique el Boletín no presentaren en la secretaría de esta Junta los sobredichos presupuestos, quedarán suspendidos en el pago

de sus respectivas asignaciones personales, interin que lo ejecutan cumplidamente, segun lo ordena la Real Instrucción de 5 de Setiembre último. Jaca 18 de Octubre de 1838. = Mariano Latre, presidente.

Los SS. alcaldes de los pueblos pertenecientes al obispado de Jaca presentarán el Boletín en que se inserta la anterior circular á los SS. Curas párrocos, y demas á quienes compete, para que la tengan presente y puedan proceder á su cumplimiento.

Diputacion provincial de Zaragoza.

Para que esta Corporacion pueda evacuar el informe que se le tiene pedido por el Gobierno de S. M. los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia manifestarán en el preciso término de quince dias y bajo su mas estrecha responsabilidad lo siguiente. = 1.º Todos los establecimientos públicos de beneficencia que haya en cada pueblo, con separacion de los que sean peculiares á determinada poblacion, ó clase de necesitados, y los comunes á todos los habitantes de una, dos, ó mas provincias. = 2.º El importe de sus gastos por año comun en un quinquenio; tomando por base el que concluyó á fines de 1832. = 3.º Sus cuotas fijas y eventuales graduadas por el mismo quinquenio, y el déficit que resultare. = 4.º Los gastos y rentas espresados en los dos artículos anteriores graduados desde fines de 1832 hasta principios de 1838. Zaragoza 23 de Octubre de 1838. = El Presidente, Fernando de Roxas. = Manuel Lasala, secretario.

El Excmo. Ayuntamiento de esta siempre heroica Capital:

Hace saber: Que con aprobacion de la Excmo. Diputacion provincial se ha de subastar la construccion de los dos puentes de S. José y de Santa Engracia sobre el Huerba, arrebatados por sus últimas avenidas, bajo las garantías de los productos del primero; y á fin de llevar á debido efecto unas obras tan interesantes al público, ha resuelto admitir hasta el 1.º de Diciembre próximo, proposiciones por escrito que se abrirán en el mismo dia, pudiendo hacerse bien sea para construccion de puentes de madera ó fabrica, ó de cualquiera otra clase; en el concepto de que adoptada por el Ayuntamiento la que considere mas favorable, se sacará á pública subasta en el dia que designará y anunciará con la debida anticipacion. Zaragoza 20 de Octubre de 1838. = De acuerdo de S. E., Gregorio Ligero, secretario.

Se arriendan por uno, dos ó tres años las fincas pertenecientes á los Propios de esta Capital que á continuacion se espresan.

La casa núm. 91 del Arco de Toledo.

La del núm. 75 de la calle de la Tripería.

La 1.ª sin número de la calle de S. Carlos.

La llamada del Precio de la plaza del Pilar.

Los graneros alto y bajo de la plaza de la Leña.

El patio ó puesto de vender en las piedras del Coso.

El que quiera dar proposicion á alguna de ellas, podrá verificarlo en la secretaría del Excmo. Ayuntamiento donde se le enterará de los pactos

con que han de subastarse públicamente en las casas y sala consistorial el lunes 29 de los corrientes á las once de su mañana en favor del mas ventajoso postor que deberá presentar en el acto las fianzas correspondientes. Zaragoza 20 de Octubre de 1838. = De acuerdo de S. E., Gregorio Ligero, secretario.

Se ha prorogado para el lunes 29 de los corrientes la subasta de la continuacion de las obras proyectadas para reparar el puente de Piedra sobre el rio Ebro bajo los pactos y condiciones que se manifestarán en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento. Los que quieran interesarse en la construccion de estas obras podrán presentar en la misma sus proposiciones que siendo admisibles, se verificará el remate en favor del mejor postor á las 11 de la mañana del espresado dia en las casas y sala consistorial. Zaragoza 24 de Octubre de 1838. = De acuerdo de S. E., Gregorio Ligero, Secretario.

En virtud de providencia de este Tribunal de la Intendencia y Subdelegacion de Rentas de esta Provincia de mi cargo, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de D. Francisco de Paula Calderon de la Barca, Subteniente que fué de Carabineros de costas y fronteras del antiguo Reino de Aragon, natural de la Villa de San Felices de los Gallegos, para que en el término de treinta dias que por primero y último se les señala comparezcan á deducirlo en forma por sí ó mediante apoderado legitimo en el referido Tribunal y expediente de su razon que pende en la escribanía principal del mismo. Transcurrido aquel término sin haber comparecido, se llevará adelante el proceso por los trámites prevenidos por órdenes vigentes, y les parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza Octubre 18 de 1838. = Fernando de Roxas. = Por mandado de su Señoría, Gorgonio Arnes.

Por providencia del Sr. D. Francisco Maria de Castejon, Juez 1.º de 1.ª instancia de esta capital y su partido, se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por muerte de Aristides Janier, de oficio relojero, natural de London, canton del mismo nombre, departamento de la Vienne, en el Reino de Francia; para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acudan á deducirlo á este tribunal por el oficio del escribano del mismo Joaquin Quilez, pues pasado este término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 22 de Octubre de 1838.

Junta diocesana decimal de Tarazona.

Los partícipes legos, los establecimientos de instruccion, hospitalidad y beneficencia y cualesquiera otros con derecho sobre los frutos decimales

ó primiciales de los pueblos del obispado de Tarazona, se servirán nombrar el representante que deben tener en la Junta diocesana de la misma, y remitirla la cuenta de lo que hubiesen recibido por dicho concepto en el quinquenio de 1829 al 1833, en el término de quince dias, contados desde el en que se anuncia en este Boletín; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Tarazona 17 de Octubre de 1838. = El vocal presidente, Antonio Mendizabal. = El vocal secretario, Matias Sebastian.

Se hace saber al público: que el Domingo cuatro de Noviembre próximo y hora de las dos de su tarde, en las casas de Ayuntamiento de la presente villa, se repite la subasta y venta de una porcion de leña de pino en el monte del otro lado del rio Gallego y partida del bedado del Horno. Los que quisieran hacer postura acudirán en dicho dia, hora y lugar en donde se les leerán los pactos y condiciones y se rematarán en el mas beneficioso postor. Zuera 22 de Octubre de 1838.

El que quiera comprar la posada del Angel sita en la calle de los Corporales; ó arrendarla desde el próximo San Juan; el encargado vive en la subida de Botoneros número 74.

Instruccion pública.

En la Escuela Normal de esta provincia se principiará en 15 de Noviembre con Real autorizacion á dar enseñanza de Filosofía. Solo asistirán á la cátedra 25 alumnos, y si hubiere excedentes de este número entre los aspirantes á ella, se elegirán los mas adelantados en humanidades latinas y castellanas. No habrá mas vacaciones durante el año escolar, que los dias festivos, y de obligacion de oír Misa; la cátedra estará á cargo de un sugeto muy instruido en estas materias, y que ya la ha enseñado con aceptacion en varios colegios por muchos años. El que guste dedicarse al estudio de las lenguas, ya sea durante el curso, ó ya en las vacaciones, que le subsigan, podrá verificarlo después de la cátedra con el mismo Profesor. Cada bimestre habrá exámenes privados de la materia que se enseñe á los alumnos, y se invitará á los padres, é interesados, á que los presencien; así como se anorará tambien las faltas, que hicieren los alumnos, de las que se dará aviso, y se les tendrá en cuenta al fin del curso.

Los exámenes generales, para obtener la aprobacion se verificarán en la Universidad de esta ciudad, á la que está agregada esta cátedra, y por ella pagarán la tercera parte que los demas escolares.

Los padres que gusten tener á sus hijos recogidos, y que el curso lo hagan con el esmero y aprovechamiento que lo harían privadamente en sus casas al lado de ellos, se dirigirán al Director de la Escuela, quien les enterará de otros pormenores relativos á este asunto.

Zaragoza y Octubre 24 de 1838. = Victor Lana.